



PROYECTO DE ORDENANZA N° **008** 2024

16 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL, SE CREA LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO ÉTNICO Y SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, el artículo 305 superior, en su numeral 2° establece como funciones del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes; por lo cual en el ejercicio de dichas funciones debe presentar oportunamente a la Asamblea Departamental, los proyectos de ordenanzas, que sean necesarios para la buena marcha y ejecución de las políticas, planes y programas del Departamento.

Que, entre las atribuciones de los gobernadores contempladas en el artículo 119, de la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022 se establecen:

***Numeral 18:** coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del departamento.*

***Numeral 20:** Adelantar acciones encaminadas a promover el desarrollo económico y pleno empleo de los habitantes del departamento.*

***Numeral 24:** Ejecutar acciones tendientes a la protección de la población vulnerable y a su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria.*

Que, el artículo 28 de la Ley 1454 del 28 de junio de 2011, dispone que "los departamentos y municipios tendrán autonomía para determinar su estructura interna y organización administrativa central y descentralizada, así como el establecimiento y distribución de sus funciones y recursos para el adecuado cumplimiento de sus deberes constitucionales".

Que, la Ley 489 del 29 de diciembre de 1982, prescribe: "[...] ARTÍCULO 50. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la Ley, Ordenanza, Acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Que, el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política establece como una de las funciones de las Asambleas Departamentales, la de "Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta".



6 ABR 2024

Que, el capítulo XIII de la Ley 489 de 1998, establece en el artículo 68 que: Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, las demás normas que las creen y determinen su estructura orgánica, sus estatutos internos.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, y el parágrafo 1° de la Ley 489 artículo 68, el régimen jurídico previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley a las autoridades del orden territorial.

Que, la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 69, que las entidades descentralizadas en el orden nacional, se crean por la Ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

Que, acorde a las necesidades del sector económico del departamento del Chocó, se hace necesaria la creación de una entidad especializada en la comercialización y la innovación, orientada a mejorar el acceso al mercado y la eliminación de los costos de transacción derivados de los múltiples participantes en la cadena de valor de los sectores productivos del Departamento, lo que permitirá reducir intermediarios y aumentar la eficiencia en la cadena de distribución, fomentar la promoción de los mercados, realizar la gestión del territorio mediante programas y proyectos de bienes públicos, comercialización, acceso a tecnologías, buenas prácticas productivas, empresariales y mejorar las cadenas de valor en el Departamento.

Que, la Agencia está concebida como un organismo especializado en el fomento de la comercialización, generación de valor agregado e innovación, asesoramiento profesional, promoción de los mercados, coordinación interinstitucional, fomento al desarrollo productivo y fortalecimiento de los territorios con buenas prácticas comerciales, empresariales e innovadoras.

Que, en Colombia existe el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI; el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SN/A; la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual - CIPI; el Consejo Nacional de Economía Naranja - CNEN; el Sistema Nacional Ambiental - SINA y los demás sistemas, órganos e instancias relacionadas con competitividad, productividad e innovación, y coordinar la elaboración, implementación y seguimiento de la agenda Nacional de Competitividad e Innovación".

Que, la Ley 29 de 1990 y el artículo 2o del Decreto 591 de 1991 definieron aquellas actividades que se entienden como científicas y tecnológicas, entre las cuales se encuentran los proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica, incluyendo también aquellas de transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desarrollo y explotación de



Que la Ley 1286 del 23 de enero de 2009, "Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones", tiene como objetivo general "lograr un modelo productivo sustentado en la ciencia, la tecnología y la innovación, para darle valor agregado a los productos y servicios de nuestra economía y propiciar el desarrollo productivo y una nueva industria nacional".

Que, en el CONPES 4011 del 30 de noviembre de 2020, se estableció la Política Nacional de Emprendimiento; el cual, en el apartado denominado diagnóstico, establece que el problema central que se aborda con ocasión de dicha política es la "existencia de barreras en el ecosistema emprendedor que limitan la creación, fortalecimiento y crecimiento de emprendimientos para la generación de ingresos y de riqueza que logren materializar aumentos en la productividad del país"

Que, la política pública antes mencionada establece como objetivo general: "generar condiciones habilitantes en el ecosistema emprendedor para la creación, sostenibilidad y crecimiento de emprendimientos que contribuyan a la generación de ingresos, riqueza y aumentos en la productividad e internacionalización de las empresas del país".

Que, así mismo el CONPES 4011, identifica entre otras, las siguientes como causas asociadas a las barreras en el ecosistema emprendedor: i) insuficientes habilidades y competencias para el emprendimiento; ii) inadecuado acceso e incipiente desarrollo de mecanismos de financiamiento; iii) débiles redes y baja comercialización de los emprendimientos; iv) limitado desarrollo tecnológico e innovación y v) debilidades en la institucionalidad que apoya el ecosistema emprendedor.

Que, el documento ibídem señala como objetivos específicos: "i) fortalecer el desarrollo de habilidades y fomentar una cultura emprendedora para mejorar las competencias de los emprendedores, las capacidades productivas y decrecimiento de sus negocios; ii) mejorar el acceso y la sofisticación de mecanismos de financiamiento para apoyar a los emprendimientos en sus diferentes etapas de crecimiento e incentivar la consolidación de un ecosistema de inversión y financiación con énfasis en el emprendimiento; Fortalecer las redes y las estrategias de comercialización para facilitar el intercambio de experiencias, acceso a mercados y sinergias en el ecosistema emprendedor; iv) facilitar el desarrollo tecnológico y la innovación en los emprendimientos, para fortalecer su potencial de crecimiento y competitividad en los mercados actuales y v) fortalecer la arquitectura institucional para lograr una oferta pública articulada, eficiente, oportuna y basada en evidencia, que brinde condiciones habilitantes al ecosistema emprendedor".

Que, la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", dispone:

Artículo 1º: Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Dicho marco delineará un enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región. ()

Artículo 25: Fortalecimiento de la capacidad y visión exportadora de los emprendimientos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y demás entidades gubernamentales, trabajarán por la gestión, capacitación, acompañamiento y apoyo, a la visión y capacidad exportadora de los emprendedores nacionales, con la finalidad de que estos puedan abrirse campo en los mercados extranjeros y se preparen para las dinámicas del comercio internacional. (-..)

Artículo 43. El Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales organizarán una estrategia descentralizada de apoyo al emprendimiento a través del fomento de redes de ángeles inversionistas, con énfasis en la creación de emprendimientos que generen empleo y riqueza en el territorio.

2024
18
18



artículo 54. Emprendimientos sociales. El Gobierno Nacional, en conjunto con los departamentos y municipios promoverán y apoyará emprendimientos sociales con créditos en el bienestar de las comunidades, de manera especial en zonas rurales, regiones con mayores índices de pobreza del país y en los municipios PDET.

De igual manera, se desarrollarán programas que busquen identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social en el país [...]

Que por todo lo anterior se hace necesario crear una entidad perteneciente al sector descentralizado de la estructura de la Administración Pública Departamental, que tenga por objeto fomentar y desarrollar la transferencia y la apropiación tecnológica, a través de la ejecución de planes, programas y proyectos que contribuyan a la productividad, la competitividad, la innovación, para la comercialización de bienes y servicios del Departamento, impulsado por la asesoría profesional, la promoción y abastecimiento de los mercados, el mejoramiento de la logística, la coordinación interinstitucional, el fortalecimiento al desarrollo productivo y de los territorios, mediante la adopción de buenas prácticas comerciales, empresariales y de innovación.

Que, la entidad debe estar dirigida a generar procesos de transformación, modernización, innovación técnica y social y de gran impacto en el Departamento del Chocó, mediante labores de coordinación y articulación intra e interinstitucional en la administración departamental, con el Gobierno Nacional, con otros departamentos, con el sector productivo regional, sector académico y de investigación del departamento y con las administraciones municipales y comunidades de las diferentes subregiones.

Que, en merito a lo antes expuesto, solicitamos a la Honorable Asamblea Departamental la creación de la agencia de comercialización e innovación para el desarrollo étnico y sostenible del departamento del Chocó.

La administración departamental, estará presta a cualquier requerimiento por parte de la Honorable Asamblea Departamental del chocó, que permita la aprobación de nuestra iniciativa.

NUBIA CAROLINA CÓRDOBA CURI
Gobernadora del Departamento del Chocó

16 ABR 2024

Elaboro: Barnaby Milán Bermúdez	Reviso: Yimi Leiter Aguilar	Aprobó: Nubia Carolina Córdoba Curi
---------------------------------	-----------------------------	--



PROYECTO DE ORDENANZA N° **008** 2024

16 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL, SE CREA LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO ÉTNICO Y SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, en usos de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Nacional, y el artículo 5 de la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022.

PREAMBULO

Que, el artículo 305 superior, en su numeral 2° establece como funciones del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes; por lo cual en el ejercicio de dichas funciones debe presentar oportunamente a la Asamblea Departamental, los proyectos de ordenanzas, que sean necesarios para la buena marcha y ejecución de las políticas, planes y programas del Departamento.

Que, entre las atribuciones de los gobernadores contempladas en el artículo 119, de la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, se establecen:

Numeral 18: *Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del departamento.*

Numeral 20: *Adelantar acciones encaminadas a promover el desarrollo económico y pleno empleo de los habitantes del departamento.*

Numeral 24: *Ejecutar acciones tendientes a la protección de la población vulnerable y a su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria.*

Que, el artículo 28 de la Ley 1454 del 28 de junio de 2011, dispone que "los departamentos y municipios tendrán autonomía para determinar su estructura interna y organización administrativa central y descentralizada, así como el establecimiento y distribución de sus funciones y recursos para el adecuado cumplimiento de sus deberes constitucionales".

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Que, el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política establece como una de las funciones de las Asambleas Departamentales, la de "Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta".



Que, la Administración departamental, fundamentado en las necesidades del sector económico del Departamento del Chocó, solicita la creación de una entidad especializada en la comercialización y la innovación, orientada a mejorar el acceso al mercado y la eliminación de los costos de transacción derivados de los múltiples participantes en la cadena de valor de los sectores productivos del Departamento, lo que permitirá reducir intermediarios y aumentar la eficiencia en la cadena de distribución, fomentar la promoción de los mercados, realizar la gestión del territorio mediante programas y proyectos de bienes públicos, comercialización, acceso a tecnologías, buenas prácticas productivas, empresariales y mejorar las cadenas de valor en el Departamento.

Que, la Agencia está concebida como un organismo especializado en el fomento de la comercialización, generación de valor agregado e innovación, asesoramiento profesional, promoción de los mercados, coordinación interinstitucional, fomento al desarrollo productivo y fortalecimiento de los territorios con buenas prácticas comerciales, empresariales e innovadoras.

En mérito a lo antes expuesto, la Honorable Asamblea Departamental del Chocó

ORDENA:

CAPÍTULO I CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO ÉTNICO Y SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: Créese La Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó – “**ADEPCHO**”, como un establecimiento público perteneciente al sector descentralizado de la administración pública del Departamento del Chocó, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y Recursos Naturales.

CAPÍTULO II OBJETO, FUNCIONES GENERALES, SEDE, DURACIÓN

ARTÍCULO 2º: OBJETO: La Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó – “**ADEPCHO**”, tendrá como objeto fomentar y desarrollar la transferencia y la apropiación tecnológica, a través de la ejecución de planes, programas y proyectos que contribuyan a la productividad, la competitividad, la innovación, para la comercialización de bienes y servicios del Departamento, impulsado por la asesoría profesional, la promoción y abastecimiento de los mercados, el mejoramiento de la logística, la coordinación interinstitucional, el fortalecimiento al desarrollo productivo y de los territorios, mediante la adopción de buenas prácticas comerciales, empresariales y de innovación.

ARTÍCULO 3º: OBJETIVOS MISIONALES: La Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó – “**ADEPCHO**”, tendrá como objetivos misionales: i. Promocionar el territorio mediante la consolidación de alianzas intra e interinstitucionales para el fomento de redes que fortalezcan los eslabones de la cadena de valor de los sectores productivos. ii. Formular y participar de la ejecución de proyectos de comercialización y de promoción de mercados, mediante el soporte de estudios de inteligencia de mercados y de otros de tipo técnico, que impulsen la comercialización. iii. Participar, gestionar, negociar y asesorar en los procesos de gestión



ARTÍCULO 4º: **FUNCIONES:** Son funciones de la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó – “ADEPCHO”, las siguientes:

1. Adoptar y ejecutar los planes estratégicos de comercialización, innovación y competitividad de los sectores productivos en el territorio chocoano.
2. Desarrollar la gestión económica necesaria para adoptar y ejecutar los planes programas y proyectos asociados al desarrollo del objeto de la Agencia.
3. Liderar y ejecutar planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento del desarrollo productivo que contribuyan a la productividad, innovación, comercialización, desarrollo sostenible y promoción de los mercados en el territorio chocoano apoyando iniciativas provinciales y municipales.
4. Definir criterios y aplicarlos para impulsar la comercialización e innovación, mediante la implementación de programas y proyectos específicos en aglomeraciones, y organizaciones, asociaciones y cadenas productivas del departamento, provinciales, municipales, sectoriales y de cadenas de valor.
5. Liderar y ejecutar planes, programas y proyectos de infraestructura regional para la transformación, comercialización y logística de bienes y servicios del Departamento.
6. Definir y desarrollar planes, programas y proyectos de promoción del territorio, atracción de inversión y cooperación inter e intra institucional mediante convenios de coordinación y articulación pública y privada a nivel municipal, regional, nacional e internacional.
7. Definir, diseñar y ejecutar esquemas de operación y animación de redes, de aglomeraciones y cadenas productivas y de territorios competitivos mediante la consolidación de alianzas intra e interinstitucionales a nivel municipal, provincial, regional y nacional.
8. Promover y ejecutar planes, programas y proyectos orientados al desarrollo de capacidades y fortalecimiento de la innovación empresarial en el marco las políticas de Innovación y Competitividad.
9. Formular y desarrollar ejercicios de prospectiva, planes de mercadeo, estudios de inteligencia de mercados e inteligencia competitiva y tecnológica para el soporte de proyectos de comercialización nacional, internacional, institucional y de compras públicas de bienes y servicios.
10. Contribuir con la promoción y ejecución de planes, programas y proyectos en el marco de las políticas de logística, promoción a la comercialización, de abastecimiento y seguridad alimentaria nacional, regional, departamental y municipal.
11. Definir, diseñar y desarrollar la incubación de emprendimientos para la innovación y comercialización de bienes y servicios de origen chocoano, acorde con las políticas de desarrollo y fortalecimiento productivo, internacionalización, emprendimiento y competitividad.
12. Definir los criterios para la creación, implementación y administración de mecanismos de financiamiento, fondeo, garantías y administración de recursos orientados al apalancamiento de iniciativas de innovación, emprendimiento y comercialización, diferentes a los que por ley son competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Recursos



intelectual de las entidades de la administración pública departamental.

14. Coordinar y articular con entidades públicas y privadas la ejecución de las políticas mediante convenios nacionales e internacionales para la realización de planes, programas y proyectos orientados al sector productivo del departamento.

15. Administrar y gestionar los derechos de propiedad intelectual, resultado del cumplimiento de su objeto y funciones.

16. Las demás, acorde a su naturaleza y objeto.

PARÁGRAFO. Las actuaciones adelantadas por la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó – “ADEPCHO”, para el desarrollo de su objeto y funciones, deberán ser coordinadas y articuladas con las dependencias del sector desarrollo económico y crecimiento sostenible de la administración pública del Departamento.

ARTÍCULO 5º: **SEDE.** La sede principal de la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó – “ADEPCHO”, será la ciudad de Quibdó; sin perjuicio de lo anterior, podrá establecer oficinas y centros de atención en cualquier ciudad o municipio del país.

ARTÍCULO 6º: **DURACIÓN:** El término de duración de la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó – “ADEPCHO”, es indefinido. Su supresión, transformación o liquidación será determinada por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 7º: **PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, FUNDACIONES O ASOCIACIONES:** Para el cumplimiento de sus fines, la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó – “ADEPCHO”, podrá promover, constituir, organizar y participar en sociedades o instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias a las suyas.

Igualmente podrá asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones a esta asignadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, y demás normas que rigen la materia.

PARÁGRAFO. Las entidades descentralizadas indirectas de las cuales forme parte La Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó – “ADEPCHO”, se constituirán con arreglo a las disposiciones de la Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 1222 de 1986, en sus aspectos vigentes y la Ley 2200 de 2022 y demás normas que rigen la materia, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan el marco jurídico existente, en todo caso previa autorización de la Gobernadora del Departamento del Chocó.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8: **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó – “ADEPCHO”, estará a cargo del Consejo Directivo y del Gerente General quien será su representante legal, de libre nombramiento y remoción de la Gobernadora del Chocó.

ARTÍCULO 9: **INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO**



- 9.1 La Gobernadora del Chocó o su delegado, quien lo presidirá.
- 9.2 El Secretario de Desarrollo Económico y Recursos Naturales del Departamento del Chocó.
- 9.3 El Secretario de Planeación del Departamento del Chocó.
- 9.4 El Jefe de Gabinete del Departamento del Chocó.

PARÁGRAFO 1°. El Gerente General de la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó – “**ADEPCHO**”, participará en el Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto; deberá designar un servidor público de la entidad para que realice las funciones de Secretario Técnico.

PARÁGRAFO 2°. A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir, con voz y sin voto, los servidores públicos y demás personas que el Consejo Directivo estime conveniente invitar.

ARTÍCULO 10: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. La calidad y los deberes de los miembros del Consejo Directivo, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades estarán sujetos a lo señalado en la Constitución Política, el Decreto Ley 128 de 1976, el Decreto Ley 1222 de 1986, en sus aspectos vigentes y la Ley 2200 de 2022, la Ley 489 de 1998 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 11: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo de la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó – “**ADEPCHO**”:

1. Formular y adoptar las políticas generales de la entidad y proponer los planes, programas y proyectos que le correspondan, acordes con lo previsto en el Plan de Desarrollo del Departamento y la política de competitividad del departamento 2050.
2. Controlar el funcionamiento general de la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó – “**ADEPCHO**” y verificar su conformidad con los planes, programas, orientaciones y políticas adoptadas por el Departamento del Chocó.
3. Expedir su propio reglamento y sus modificaciones.
4. Determinar o modificar la organización interna de la entidad mediante la creación de las dependencias o unidades administrativas a que hubiere lugar y el señalamiento de sus funciones, previo concepto favorable de la Secretaría General o quien haga sus veces.
5. Establecer la planta de empleos de la entidad y sus modificaciones, previo concepto favorable de la Secretaría General o quien haga sus veces.
6. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que se requiera.
7. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la entidad, para ser presentado a la Secretaría de Hacienda del Departamento o quien haga sus veces.
8. Autorizar al Gerente General, la contratación de empréstitos y el otorgamiento de garantías con sujeción a las disposiciones legales y fiscales vigentes, así como para realizar las inversiones de excedentes financieros de la entidad.



de la entidad, evaluar su gestión y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.

11. Autorizar el establecimiento oficinas de la Agencia, conforme a las disposiciones legales que regulan la desconcentración administrativa.

12. Orientar el funcionamiento general de la Agencia y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos definidos y su conformidad con las políticas generales del Departamento.

13. Autorizar la participación de la Agencia en sociedades o asociaciones de que trata el artículo 6o del presente Decreto, previo los trámites legales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7o del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 259 del Decreto Ley 1222 de 1986, en sus aspectos vigentes y la Ley 2200 de 2022 y demás normas que rigen la materia y aquellas que las deroguen y/o modifiquen.

14. Las demás que le asignen la autoridad competente, las leyes y las ordenanzas departamentales.

PARÁGRAFO. La organización interna, la planta de personal y los estatutos internos, así como sus modificaciones requieren de aprobación del Gobierno Departamental mediante Decreto, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 12: **HONORARIOS:** Los miembros del Consejo Directivo, no percibirán honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 13: **REUNIONES:** Las reuniones del Consejo Directivo se efectuarán de manera presencial en la ciudad de Quibdó, o el lugar donde acuerden sus miembros; también podrán adelantarse de forma virtual, según convocatoria que se haga para el efecto, ordinariamente una vez cada trimestre o extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo o por el Gerente General de la Entidad.

PARÁGRAFO. Las reuniones del Consejo Directivo se harán constar en actas, las cuales se numerarán consecutivamente y serán suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

ARTÍCULO 14: **COMISIONES:** El Consejo Directivo podrá integrar dentro de su seno comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

ARTÍCULO 15: **QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:** El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán al menos con la mitad más uno del voto de los asistentes a la respectiva reunión.

PARÁGRAFO. En caso de empate, en las decisiones del Consejo Directivo, decidirá el voto de la Gobernadora o su delegado en su condición de Presidente del Consejo. Esto de conformidad con el Artículo 279 del Decreto Ley 1222 de 1986, en sus aspectos vigentes y la Ley 2200 de 2022.

ARTÍCULO 16: **DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Los actos por los cuales el Consejo Directivo adopte sus decisiones de carácter general se denominarán "Acuerdos" y serán suscritos por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Directivo. Estos se archivarán de conformidad con las normas de gestión documental vigentes.

ARTÍCULO 17: **GERENTE GENERAL:** La administración de la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del



El Gerente General de la Agencia deberá acreditar los requisitos generales consagrados en las disposiciones legales sobre la materia y acreditar los específicos que defina la autoridad competente.

ARTÍCULO 18: FUNCIONES: El Gerente General de la Agencia cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:

1. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo los planes, programas y proyectos de la Agencia y una vez aprobados dirigir y controlar su ejecución.
2. Representar legalmente a la Agencia y como tal dictar los actos, ordenar el gasto y celebrar los contratos que requiera la misma para su normal funcionamiento, de acuerdo con las normas legales vigentes.
3. Proponer al Consejo Directivo, las modificaciones a la organización interna de la Agencia y a la planta de empleos, con los soportes técnicos y legales requeridos por la normativa aplicable, previo concepto favorable de la **Secretaría General del Departamento**, o quien haga sus veces.
4. Expedir el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los diferentes empleos y sus modificaciones de acuerdo con las disposiciones que rijan sobre la materia, previo concepto favorable de la Secretaría General del Departamento, o quien haga sus veces.
5. Expedir los actos administrativos para la adopción de los manuales de procedimientos, la implementación de los sistemas MECI, MIPG, Gestión de Calidad y Ambiental, el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás reglamentos administrativos de aplicación general.
6. Integrar la planta de personal y designar a los servidores públicos de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
7. Expedir los reglamentos administrativos de aplicación general que no hayan sido asignados expresamente por el Consejo Directivo.
8. Designar apoderados internos y externos que representen a la Agencia en asuntos administrativos, policivos, judiciales y extrajudiciales, adelantando las acciones que se requieran, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad.
9. Someter a consideración del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual, las modificaciones presupuestales, así como los estados financieros de la Entidad.
10. Ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos de la Agencia de conformidad con las normas legales vigentes.
11. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Agencia, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.
12. Expedir los actos administrativos, adjudicar y celebrar contratos o convenios para el cumplimiento de la misión y funciones de la Agencia conforme a las disposiciones que rigen la materia.
13. Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y acuerdos del Consejo Directivo.



ARTÍCULO 19: ACTOS DEL GERENTE GENERAL: Los actos y decisiones del Gerente General cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la ley, los estatutos y/o acuerdos del órgano directivo, se denominarán "Resoluciones", las que se numerarán consecutivamente cada año, con indicación de la fecha en que se expidan.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO

ARTÍCULO 20: RECURSOS Y PATRIMONIO: Los recursos y el patrimonio de la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó – “ADEPCHO”, estarán constituidos por:

- 1) Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el presupuesto del Departamento del Chocó.
- 2) Los bienes que le transfiera el dominio el Departamento del Chocó y otras entidades públicas.
- 3) Las rentas que determine la Asamblea Departamental del Chocó, para el desarrollo de su objeto.
- 4) Los ingresos que reciba por la realización de su objeto y el cumplimiento de sus funciones.
- 5) Las donaciones y demás recursos que reciba.
- 6) Los derechos de propiedad intelectual, resultado del cumplimiento de su objeto y funciones.
- 7) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- 8) Los demás recursos que señalen en la ley y las ordenanzas departamentales.

ARTÍCULO 21: DESTINACIÓN: El patrimonio y rentas de la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó, se destinarán de modo exclusivo al cumplimiento del objeto, los objetivos y las funciones asignadas en la presente ordenanza. Por tanto, ni en todo ni en parte, podrá destinarse a otros fines.

ARTÍCULO 22: ADMINISTRACIÓN: La administración del patrimonio y rentas de la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó, se hará conforme a su presupuesto que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad a las normas que para los establecimientos públicos establezca el Departamento, las demás disposiciones legales sobre la materia, la presente ordenanza y las normas legales sobre la organización de la Administración Departamental.

CAPÍTULO V REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y DE PERSONAL

ARTÍCULO 23: RÉGIMEN JURÍDICO: El régimen jurídico al cual se somete la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó, es el que señala la Constitución, el Decreto Ley 1222 de 1986, en sus aspectos vigentes y la Ley 2200 de 2022 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la Ley 489 de 1998 en todo lo aplicable a los establecimientos públicos, las especiales dispuestas en el presente acto, subsidiariamente las propias de los establecimientos públicos del orden Departamental y demás que aplican a estos.



ARTÍCULO 24: RÉGIMEN DE LOS ACTOS: Los actos unilaterales que expida la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó, en ejercicio de sus funciones administrativas, son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 o las que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 25: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: Los contratos que celebre la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó, se sujetarán a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten sin perjuicio del control de tutela que ejerce el Departamento del Chocó.

PARÁGRAFO. Los contratos que celebre la Agencia, para el desarrollo de las actividades de ciencia tecnología e innovación se regirán por las normas correspondientes.

ARTÍCULO 26 RÉGIMEN DEL PERSONAL: Para todos los efectos legales, las personas que presten sus servicios a La Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó – “ADEPCHO”, tendrán el carácter de servidores públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

El régimen salarial de los empleados públicos se sujetará a la escala determinada para el sector central de la Administración Pública del Departamento, así como a las disposiciones legales que en materia salarial y prestacional aplican a los empleados públicos del orden territorial.

ARTÍCULO 27: RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Los servidores públicos de la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó – “ADEPCHO”, están sujetos al régimen disciplinario previsto en Colombia.

ARTÍCULO 28: JURISDICCIÓN COACTIVA: La Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó – “ADEPCHO”, tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos y obligaciones a su favor, de

acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden departamental, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO VI CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 29: CONTROL FISCAL: El control fiscal sobre La Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó – “ADEPCHO”, corresponde a la Contraloría Departamental, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 30: CONTROL INTERNO: La Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo Étnico y Sostenible del Departamento del Chocó – “ADEPCHO”, establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos, controles y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.



ARTÍCULO 31: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

SANDRA TATIANA PALACIOS MATURANA
Presidenta Asamblea Departamental del Chocó

ARISMENDI PEÑA ABADÍA
Secretario General